

por don José Luis Marín Malumbres, en representación de «Polmetasa», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 9 de octubre de 1975, que aprobaba el plan parcial del polígono 10 de Mondragón. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto, en el sentido de revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo y suspender la aprobación del plan parcial del polígono 10 de Mondragón, a fin de que se rectifiquen los documentos y planos del mismo en los aspectos señalados en esta resolución y se presenten en el plazo de tres meses ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa para su sanción definitiva, por conducto del Ayuntamiento de Mondragón.

3. Santa Marta de Tormes (Salamanca).—Recursos de alzada interpuestos por don Florentino Rodero Taranco, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, don José Llantada Castaño, don Juan Antonio González y González y otros, y don Fernando Población del Castillo, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, de 4 de febrero de 1977, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Santa Marta de Tormes (Salamanca). Se acordó estimar los recursos formulados por don Florentino Rodero Taranco y otros, y, en consecuencia, revocar y dejar sin efecto los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca, que aprobaban las normas subsidiarias y complementarias, y denegar, en consecuencia, la aprobación definitiva de las normas subsidiarias y complementarias de Santa Marta de Tormes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas, en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2 y 3 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**12237** ORDEN de 11 de marzo de 1978, complementaria de la de 1 de diciembre de 1977, que resolvió el XIV concurso convocado por la de 30 de octubre de 1976, para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción de Granada y Córdoba y de Desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 1 y 30 de diciembre de 1977 resolvieron la mayor parte de las peticiones presentadas en el XIV concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1976, para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Promoción de Granada y Córdoba y de Desarrollo de Oviedo y Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972, de 15 de julio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso quedó aplazada la decisión sobre diversas solicitudes que requerían la realización de una serie de estudios por parte de la Administración, y una vez efectuados en cuanto a todas ellas, han sido objeto de examen por los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Comercio y Turismo, que las han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria del concurso y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de marzo de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Queden aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas en los Polos de Promoción de Granada y Córdoba y de Desarrollo de Oviedo y Logroño al XIV concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1976, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta

al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente notificará a las Empresas por conducto del Gerente del Polo las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2908/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

ANEXO

Relación de Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al XIV concurso convocado por Orden de 30 de octubre de 1976 en los Polos de Promoción de Granada y Córdoba y de Desarrollo de Oviedo y Logroño

Número de expediente	Empresa	Beneficios
	<b>Polo de Promoción de Granada</b>	
8/115	Porcasa, S. A. ....	A.
	<b>Polo de Promoción de Córdoba</b>	
9/139	Francisco Torrent Béjar .....	B (sin subvención).
	<b>Polo de Desarrollo de Oviedo</b>	
10/283	Cárnicas de Viella, S. A. (a constituir) .....	B (5 % de subvención) *.
10/264	Productos Cárnicas La Tila, Sociedad Anónima .....	A (5 % de subvención).
	<b>Polo de Desarrollo de Logroño</b>	
11/97	Derivados Petroquímicos, Sociedad Anónima (a constituir) .....	A.

\* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

**12238** ORDEN de 10 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de marzo de 1978, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Muñoz Calderón, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Murcia, con domicilio en la pedanía de Santomera, calle San Rafael, número 9, que ha estado representado por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez y dirigido por el Letrado don Blas García Valcárcel, contra la

Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha estado representado y dirigido en autos por el señor Abogado del Estado, sobre denegación de calificación provisional de vivienda subvencionada, se ha dictado el 1 de marzo de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez, en nombre y representación de don José Antonio Muñoz Calderón, contra las resoluciones del ilustrísimo señor Delegado provincial de la Vivienda de Murcia de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, y del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatorio de la alzada planteada contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, tales acuerdos, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12239** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de diciembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Pablos Pérez, recurrente, representado por el Procurador don Federico Piniña Peco bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de septiembre de 1974, sobre viviendas de protección oficial, se ha dictado el 7 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pablos Pérez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que ordenó el archivo del expediente de construcción para ciento veinte viviendas en Trabajo del Camino (León) por incumplimiento del plazo de ejecución de obras, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de impugnación articulados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Ángel M. del Burgo.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12240** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de junio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Cecilio de Frutos Montero, recurrente, representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, bajo la dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 sobre denegación de calificación definitiva a las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvencionadas contraídas en Cuéllar (Segovia), se ha dictado el 22 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio de Frutos Montero contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y en recurso de alzada que se desestima, por el Ministerio de la Vivienda de 22 de enero de 1971 y cuyos acuerdos denegaron la calificación definitiva de las viviendas y locales comerciales de renta limitada subvencionadas, sitas en la calle de los Lavaderos de la villa de Cuéllar, provincia de Segovia y construidas al amparo del expediente SG-VS-50-68, debemos declarar y declaramos son válidas y subsistentes las resoluciones administrativas recurridas por estar ajustadas a derecho, y las que por tanto se mantienen en toda su integridad absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12241** *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre partes, de la una como demandante «Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.», representada por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo dirección de Letrado, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima el recurso interpuesto contra la Dirección General del Instituto de la Vivienda de 7 de septiembre de 1970, sobre calificar definitivamente el expediente A-VS-330/68, se ha dictado el 30 de septiembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Loraque Pérez, que actúa en nombre y representación de «Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la calificación definitiva de determinadas viviendas sitas en la localidad de Villajoyosa, provincia de Alicante, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que las mencionadas resolución y calificación definitiva de viviendas es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Ángel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**12242** *RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se publica la relación detallada de todas las incorporaciones de caminos particulares o de servicios al Plan Nacional de Carreteras, y de todas las incorporaciones de carreteras y tramos de las mismas, de las redes provinciales a las estatales y viceversa, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros adoptados durante el año 1977.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 14.4, del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, se publica la relación detallada de todas